

individual de concesión de la subvención para poder acreditar el cumplimiento general de todas las condiciones establecidas en la misma, finalizó el pasado 15-3-99. 4.—Con la documentación aportada no es posible determinar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución individual de concesión de subvención. En consecuencia se procedería a no liquidar ni abonar la subvención concedida y a dejar sin efecto la resolución de concesión.

Previamente a resolver y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga/n las alegaciones y presente/n los documentos que estime/n pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito. Mérida, 11 de mayo de 2000.—EL JEFE DE SERVICIO DE INCENTIVOS Y FINANCIACION EMPRESARIAL.»

Mérida, 19 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

***ANUNCIO de 19 de septiembre de 2000,
sobre Resolución por la que se deja sin
efecto la Resolución de concesión a fondo
perdido a Domínguez y Cordero, S.L.***

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente I.A.: 96-665-1 «Domínguez y Cordero, S.L.», sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 26 de julio de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: Declarar la pérdida del derecho del interesado “Domínguez y Cordero, S.L.”, a la percepción de la subvención concedida por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de 12 de noviembre de 1998. La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o impugnada directamente a través de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción efectuada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL. Jaime Ruiz Peña.»

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 19 de septiembre de 2000.—El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

***ANUNCIO de 19 de septiembre de 2000,
sobre Resolución desestimatoria de
concesión de subvención a la empresa
Las 8 Violetas, S.L.***

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el expediente I.A.: 99-057-1 «Las 8 Violetas, S.L.», sobre desestimación de concesión de subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 6 de abril de 2000, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«DENEGAR la subvención solicitada por la empresa referenciada, por no tener informe sectorial favorable de la Consejería competente por la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 114/1997, de 2 de diciembre. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION EMPRESARIAL E INDUSTRIAL. Jaime Ruiz Peña.»